



INFORME SECRETARIAL: Septiembre 9 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. y a favor del demandante:

JOSÉ NEFTALI HERRERA MARÍN:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.....	\$ 1.000.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ 1.000.000,00


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1201

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de JOSÉ NEFTALI HERRERA MARÍN **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2020-00114-00

Cartago Valle, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en esta instancia se fijaron en la sentencia anterior, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se tiene la siguiente liquidación:

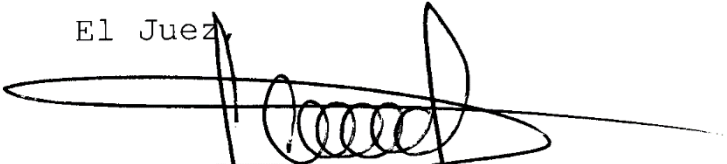
COSTAS DE UNICA INSTANCIA.....	\$ 1.000.000,00
TOTAL.....	\$ 1.000.000,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. y a favor del demandante señor JOSÉ NEFTALI HERRERA MARÍN en la suma de **UN MILLON DE PESOS**

(\$1.000.000), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 162

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

EL SECRETARIO _____

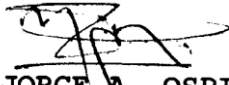


INFORME SECRETARIAL: *Septiembre 15 de 2022.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la entidad demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -SERMEDIC y a favor del demandante:

RICARDO ALBERTO GALLO LOAIZA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$ 2.000.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>2.000.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1014**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de RICARDO ALBERTO GALLO LOAIZA **Vs.** SERVICIOS ESPECILIZADOS S.A.S. - SERMEDIC.

RAD: 2021-00120-00

Cartago Valle, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en esta instancia se fijaron en la sentencia anterior, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se tiene la siguiente liquidación:

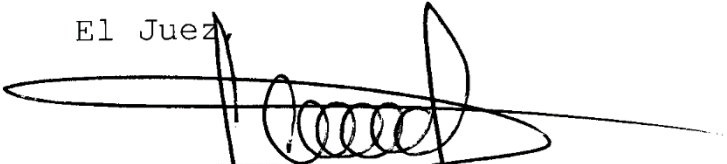
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 2.000.000,00
TOTAL.....	\$ <u>2.000.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la entidad demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. - SERMEDIC y a favor del demandante señor RICARDO ALBERTO GALLO LOAIZA en la suma de **DOS MILLONES**

DE PESOS (\$2.000.000), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 162

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 22 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra comunicación suscrita por el abogado Juan Camilo Lis Nates en la que advierte su imposibilidad para aceptar el cargo por haber sido nombrado en un cargo dentro de la Rama Judicial a partir del 8 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

Cartago (V), septiembre 13 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1199

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARTHA LUCIA POSADA ARREDONDO **Vs.** ADELAIDA REINA Y OTRO.

RAD: 2021-00122-00

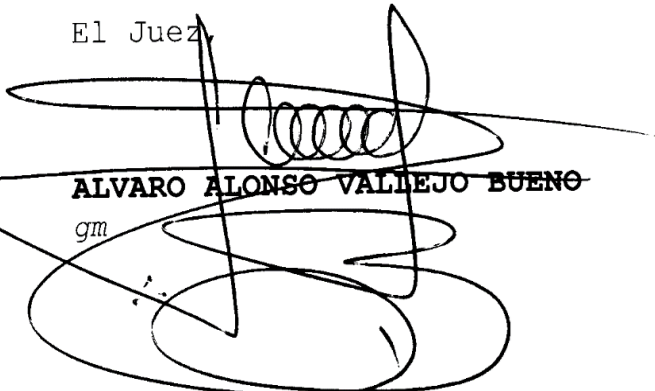
Cartago (V), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta nombramiento en propiedad que le hicieron al abogado JUAN CAMILO LIS NATES en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali mediante Resolución No. 004 del 22 de marzo de 2022 como secretario municipal grado nominado, circunstancia que además de encontrarse acreditado en el plenario, impide la posesión del cargo como curador ad litem de los demandados, es por lo que el juzgado atendiendo lo consignado en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., **procede a relevarlo de la designación realizada como apoderado judicial de los demandados ADELAIDA REINA Y HERNAN REINA, en pasado auto No. 284 del 11 de marzo de 2022.**

Conforme a lo anterior, en su lugar **se designa como apoderado judicial de los demandados ADELAIDA REINA Y HERNAN REINA al profesional del derecho GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO**, quien habitualmente ejerce la profesión de abogado en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 162

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 22 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Así mismo se observa escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea.

Cartago Valle, septiembre 14 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1198**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES **Vs.** SAULO CARVAJAL GONZALEZ.

RAD: 2022-00122-00

Cartago, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1081 del 30 de agosto de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

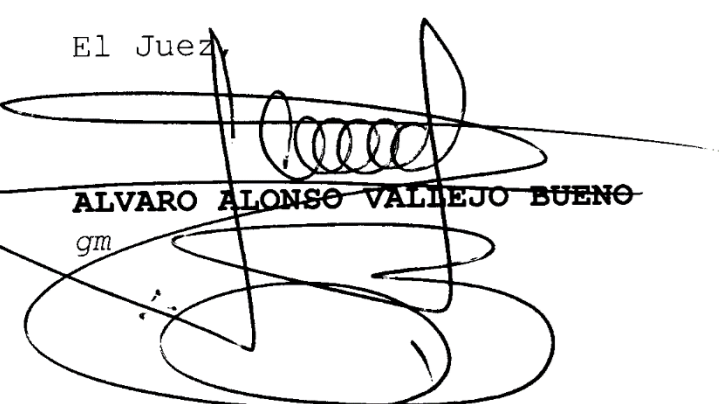
RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVASE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 162

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Así mismo se observa escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea.

Cartago Valle, septiembre 14 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1200**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA CECILIA DIAZ CASTRO Y OTRO. **Vs.** SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

RAD: 2022-00130-00

Cartago, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1090 del 31 de agosto de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

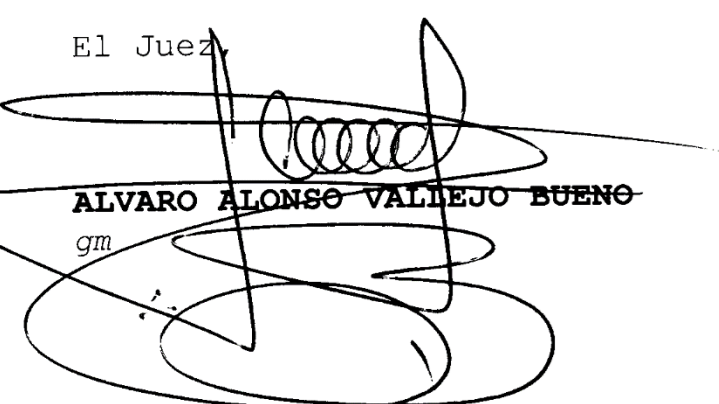
RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVASE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 162

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Así mismo se observa escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea.

Cartago Valle, septiembre 14 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1200**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GERARDO BENUR VILLADA LOZZANO. **Vs.** SIMA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A.S. Y OTROS.

RAD: 2022-00133-00

Cartago, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1102 del 2 de septiembre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

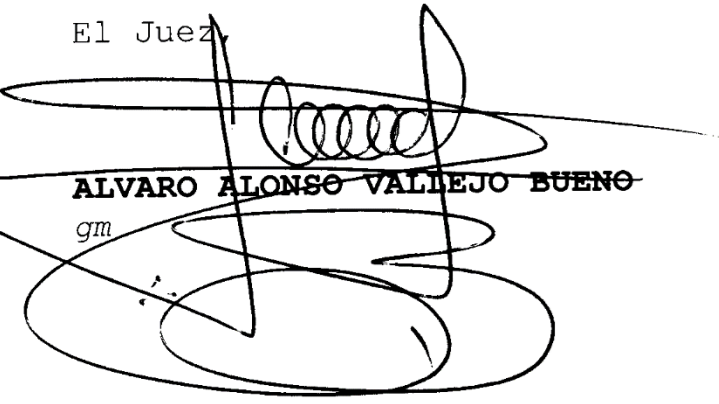
RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 162

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

EL SECRETARIO